

# GACETA OFICIAL



DE LA REPUBLICA DE CUBA  
MINISTERIO DE JUSTICIA

**Información en este número**

Gaceta Oficial No. 031 Extraordinaria de 11 de noviembre de 2010

CONSEJO DE MINISTROS

Decreto No. 285

# GACETA OFICIAL



## DE LA REPUBLICA DE CUBA

### MINISTERIO DE JUSTICIA

EXTRAORDINARIA

LA HABANA, JUEVES 11 DE NOVIEMBRE DE 2010

AÑO CVIII

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/> — Calle O No. 216 e/ 23 y 25, Plaza de la Revolución.

Teléfono: 836-1880

Número 31

Página 159

#### CONSEJO DE MINISTROS

##### DECRETO No. 285

POR CUANTO: Los precios del petróleo han continuado su incremento desde la última modificación de las tarifas eléctricas del sector residencial, fijadas por Decreto de fecha 22 de noviembre de 2005.

POR CUANTO: El ritmo de crecimiento del consumo eléctrico del sector residencial se ha acelerado en los últimos años, aumentando la cifra de los que consumen más de 300 kilowatt, en dicho sector, resulta indispensable para estimular el ahorro y uso más racional de la electricidad, modificar las actuales tarifas.

POR TANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 97 de la Constitución de la República, decreta lo siguiente:

#### TARIFAS PARA EL COBRO DEL SERVICIO ELÉCTRICO A CONSUMIDORES DEL SECTOR RESIDENCIAL

PRIMERO: Establecer como tarifas para el cobro del servicio eléctrico, a consumidores del sector residencial, las siguientes:

- De 0 y hasta 100 kilowatt/hora: a 9 centavos por kilowatt/hora.
- De 101 y hasta 150 kilowatt/hora: a 30 centavos por kilowatt/hora el consumo adicional.
- De 151 y hasta 200 kilowatt/hora: a 40 centavos por kilowatt/hora el consumo adicional.

- De 201 y hasta 250 kilowatt/hora: a 60 centavos por kilowatt/hora el consumo adicional.
- De 251 y hasta 300 kilowatt/hora: a 80 centavos por kilowatt/hora el consumo adicional.
- De 301 y hasta 350 kilowatt/hora: a 1 peso 50 centavos por kilowatt/hora el consumo adicional.
- De 351 y hasta 500 kilowatt/hora: a 1 peso 80 centavos por kilowatt/hora el consumo adicional.
- De 501 y hasta 1000 kilowatt/hora: a 2 pesos por kilowatt/hora el consumo adicional.
- De 1001 y hasta 5000 kilowatt/hora: a 3 pesos por kilowatt/hora el consumo adicional.
- Más de 5000 kilowatt/hora: a 5 pesos por kilowatt/hora el consumo adicional.

SEGUNDO: Las tarifas que se establecen por el presente Decreto comenzarán a aplicarse a partir del consumo mensual que se registre en la lectura del metro contador en la segunda quincena de diciembre de 2010, y se pondrán al cobro durante el mes de enero de 2011.

TERCERO: Se deja sin efectos el Decreto de fecha 22 de noviembre de 2005 y cuantas disposiciones legales de igual o inferior jerarquía se opongan a lo que se dispone por el presente Decreto, que entra en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la ciudad de La Habana, a los 26 días del mes de octubre de 2010.

**Raúl Castro Ruz**

Presidente del Consejo de Ministros

**Lina O. Pedraza Rodríguez**

Ministra de Finanzas y Precios